



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CNPC
COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROTECCIÓN CIVIL



CENAPRED
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE DESASTRES

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE LA SUBCUENTA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, EN EL MARCO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES

CONSIDERACIONES

El Fondo para la Prevención de Desastres Naturales es un instrumento financiero que tiene por objetivo la promoción y fomento de la actividad preventiva tendiente a reducir los riesgos, y disminuir o evitar los efectos del impacto destructivo originado por fenómenos naturales, con un enfoque de Gestión Integral del Riesgo de Desastre (GIRD), así como promover el desarrollo de estudios orientados a dicha Gestión Integral para fomentar y apoyar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico, en favor de la prevención de desastres y mitigación de riesgos derivados de fenómenos naturales y la adaptación a sus efectos.

El Fondo para la Prevención de Desastres Naturales considera el apoyo a diferentes tipos de proyectos, entre ellos los relativos a la Investigación para la Prevención, mismos que pueden ser financiados por la Subcuenta de Investigación para la Prevención, conformada dentro del Fideicomiso de dicho Fondo.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de diciembre de 2010, los recursos de la mencionada Subcuenta se destinarán a promover el desarrollo de estudios orientados a la GIRD.

Estos proyectos se denominan Proyectos de Investigación y las citadas Reglas de Operación señalan que su evaluación estará a cargo de un Comité Interno integrado por personal del Centro Nacional de Prevención de Desastres, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que de conformidad con lo señalado en la Ley General de Protección Civil, es la institución técnico-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 9, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del ROFOPREDEN, el Comité Interno aprobó para su funcionamiento en su Sexta Sesión Ordinaria de 2015, los Lineamientos para la Operación del Comité Interno de la Subcuenta de Investigación para la Prevención, en el marco de las ROFOPREDEN.

Así mismo, dicho Comité Interno en su Trigésimo Cuarta Sesión Ordinaria acordó revisar los presentes Lineamientos para actualizar el marco normativo de los mismos con motivo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 y la expedición del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, publicado en el DOF el 30 de abril de 2019, en el que se considera al CENAPRED como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, conforme a los artículos 3, Apartado C, fracción V, y 55 del RISSPC, así como complementarlos para hacerlos más transparentes, eficaces, eficientes e imparciales.

Av. Delfín Madrigal No. 665, Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
Tel: 52+55 5424 6100, www.gob.mx/cenapred

Los avisos de privacidad están disponibles para consulta en
<https://www.gob.mx/cenapred/es/documentos/avisos-de-privacidad-del-cenapred>
Página 1 de 14



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





Por lo anterior, y en cumplimiento al acuerdo RO/35/02/2020 adoptado por el Comité Interno en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del 20 de marzo de 2020 en la que se aprobó la actualización de los presentes, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE LA SUBCUENTA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, EN EL MARCO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación del Comité Interno de la Subcuenta de Investigación para la Prevención, señalada en el artículo 52 del Acuerdo por el que se establecen las ROFOPREDEN, que evaluará los Proyectos de Investigación previstos en el artículo 46 de las citadas Reglas, así como los términos o criterios de evaluación, el seguimiento, ejecución y los resultados de los Proyectos de Investigación.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en el artículo 6 del Acuerdo por el que se establecen las ROFOPREDEN, se entenderá por:

- I. **BANOBRAS:** Al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;
- II. **CCA del SINAPROC:** A los Comités Científicos Asesores del Sistema Nacional de Protección Civil;
- III. **Comité Interno:** Órgano colegiado conformado por personal del CENAPRED, en términos del artículo 52 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, encargado de la evaluación técnica de los Proyectos de Investigación;
- IV. **Convocatoria de Proyecto de Investigación:** Términos de referencia para el desarrollo de Proyectos de Investigación, emitidos por el Comité Interno según lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y el Capítulo III de los presentes Lineamientos;
- V. **Coordinación Nacional:** A la Coordinación Nacional de Protección Civil;
- VI. **Dirección General:** A la Dirección General para la Gestión de Riesgos, adscrita a la Coordinación Nacional;
- VII. **Ejecutor del Proyecto:** Al Solicitante, una vez que se autorice el Proyecto de Investigación respectivo;
- VIII. **Lineamientos:** Al presente instrumento, por el cual se regula la operación del Comité Interno;





- IX. **Proyecto de Investigación:** A los estudios, desarrollos, investigaciones y diagnósticos mencionados en el Artículo 48 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales;
- X. **ROFOPREDEN:** El Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2010;
- XI. **SINAPROC:** El Sistema Nacional de Protección Civil;
- XII. **Solicitante:** A las instituciones académicas y de investigación señaladas en el artículo 49 de las ROFOPREDEN, y
- XIII. **SSPC:** A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
- XIV. **Subcuenta de Investigación:** Aquella determinada por el Comité Técnico del Fideicomiso 2068 Preventivo y conformada por un monto específico que podrá corresponder hasta el diez por ciento del monto aprobado para el Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales del Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas" previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, destinada para el desarrollo de estudios orientados a la Gestión Integral de Riesgo para fomentar y apoyar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico, a favor de la prevención de desastres y mitigación de riesgos derivados de fenómenos naturales perturbadores.

Artículo 3. Los Proyectos de Investigación además de la prioridad contemplada en el artículo 48 de las ROFOPREDEN, tendrán como finalidad el desarrollo de estudios orientados a la Gestión Integral de Riesgo para fomentar y apoyar la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico en favor de la prevención de desastres y mitigación de riesgos derivados de fenómenos naturales perturbadores, en función de las necesidades y prioridades del SINAPROC a propuesta de la Coordinación Nacional, del CENAPRED y los CCA del SINAPROC, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII de las ROFOPREDEN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 4. El Comité Interno de la Subcuenta de Investigación estará integrado por las personas titulares de las siguientes áreas del CENAPRED, quienes contarán con voz y voto:

- I. De la Dirección General, quien fungirá como Presidente;
- II. De la Dirección de Investigación;
- III. De la Dirección de Análisis y Gestión de Riesgos;
- IV. De la Dirección de Instrumentación y Cómputo;
- V. De la Dirección de Difusión;
- VI. De la Dirección de la Escuela Nacional de Protección Civil; y
- VII. De la Coordinación Administrativa.





SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CNPC
COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROTECCIÓN CIVIL



CENAPRED
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE DESASTRES

En su caso, el Presidente del Comité Interno será suplido en sus ausencias por el servidor público que designe por escrito, el cual tendrá el nivel jerárquico inmediato inferior. El suplente designado podrá ejercer, en su ausencia, las funciones y atribuciones conferidas al Presidente en los presentes Lineamientos.

Los demás miembros del Comité Interno designarán a sus respectivos suplentes, quienes no podrán tener un nivel inferior al de Subdirector de Área.

Asimismo, serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Interno, un representante de la Dirección General, del Órgano Interno de Control en el CENAPRED, de la Dirección General Adjunta de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); de la Dirección de Administración de Programas del Ramo 23 de la SHCP, y Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas de la SHCP. Los invitados participarán con voz pero sin voto en las sesiones del Comité Interno.

Artículo 5. El Comité Interno, por conducto de su Presidente, podrá invitar a uno o más miembros de los CCA del SINAPROC que sean especialistas en el tema sobre el cual verse el Proyecto de Investigación sujeto a aprobación y, a las personas o representantes de instituciones con experiencia y conocimientos en los Proyectos o temas de Investigación que se analicen.

Los invitados permanentes e invitados se abstendrán de difundir, por cualquier medio, la información que se dirima en las sesiones del Comité Interno.

La participación de los miembros del Comité Interno y de los invitados permanentes será honorífica, por lo que su intervención no dará derecho a retribución alguna.

Artículo 6. Existirá quórum para sesionar cuando esté presente la mitad más uno de los miembros y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente, en los términos de los presentes Lineamientos. En caso de que no exista quórum, la Secretaría Técnica hará una segunda convocatoria, en ese mismo momento, con expresión de esta circunstancia, convocando a una nueva reunión dentro de las 24 horas hábiles siguientes. La sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan, en cualquier caso, deberá estar presente el Presidente del Comité Interno o su suplente.

Artículo 7. El Comité Interno podrá sesionar ordinariamente una vez cada dos meses o de conformidad con el calendario que para tal efecto apruebe el propio Comité Interno y, de forma extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, a solicitud del Presidente o de cualquiera de sus miembros, para el desahogo de los asuntos pendientes o casos urgentes.

Artículo 8. Mediante acuerdo del Comité Interno, se designará a uno de sus miembros quien fungirá como responsable técnico para el seguimiento y valoración de la información que presenten los ejecutores de proyecto, de conformidad con el objeto del proyecto autorizado. Este responsable técnico deberá analizar y presentar al Comité Interno los productos o entregables de los Proyectos de Investigación, debiendo excusarse de votar en la aprobación correspondiente.





Artículo 9. La convocatoria para las sesiones ordinarias se deberá realizar con al menos cinco días hábiles de anticipación y con 48 horas para las sesiones extraordinarias. En la convocatoria se deberá anexar el orden del día, así como la documentación a tratar, en su caso. La convocatoria a las sesiones del Comité Interno podrá ser enviada de manera física o electrónica

Artículo 10. Las sesiones podrán reprogramarse, suspenderse o cancelarse por caso fortuito, fuerza mayor, en caso de que no haya algún asunto que a la fecha programada en calendario para la sesión ordinaria y/o por algún hecho superveniente.

Artículo 11. Los acuerdos del Comité Interno se aprobarán por unanimidad o, en su caso, por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité Interno tendrá voto de calidad.

Artículo 12. El Comité Interno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y aprobar modificaciones a los presentes Lineamientos a propuesta de su Presidente;
- II. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio fiscal de que se trate;
- III. Aprobar el orden del día de las sesiones, propuesto por la Secretaría Técnica;
- IV. Aprobar las convocatorias propuestas en términos del artículo 49 de las ROFOPREDEN.
- V. Analizar, evaluar y aprobar los Proyectos de Investigación recibidos en términos de lo dispuesto por los presentes Lineamientos;
- VI. Solicitar el apoyo del Consejo Científico Asesor del FOPREDEN o de los CCA del SINAPROC, para efectos de la evaluación de los Proyectos de Investigación;
- VII. Priorizar el orden de los proyectos de investigación que serán apoyados por la Subcuenta de Investigación;
- VIII. Informar a la Coordinación Nacional, el Proyecto de Investigación que hubiese resultado aprobado para ser financiado con cargo a la Subcuenta de Investigación para la Prevención, a fin de que se gestione en la siguiente Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso 2068 Preventivo del FOPREDEN el acceso y autorización de los recursos con cargo a la Subcuenta de Investigación;
- IX. Solicitar con el Fiduciario del Fideicomiso 2068 Preventivo, a través de la Dirección General, previo a la emisión de una Convocatoria de Proyecto de Investigación, la suficiencia presupuestaria para el desarrollo de los Proyectos de Investigación de que se trate;
- X. Elaborar y definir los términos de la Convocatoria de Proyecto de Investigación;
- XI. Declarar desiertas, en su caso, las convocatorias;
- XII. Aprobar la fecha de inicio para la ejecución de los proyectos de investigación una vez que se notifique al CENAPRED la disponibilidad de los recursos ;





- XIII. Notificar, por escrito, al Solicitante seleccionado por conducto de su Presidente, el acuerdo del Comité Técnico con el que se autoriza formalmente la ejecución del Proyecto de Investigación, así como la fecha de inicio del mismo;
- XIV. Requerir a los Solicitantes y /o Ejecutores del Proyecto, la información o aclaraciones que resulten necesarias, cuando así se determine por unanimidad o por la mayoría de los miembros. Además, podrá requerir la presencia de los mismos y/o de los involucrados en el Proyecto de Investigación en sus sesiones, con la finalidad de obtener información o aclaraciones que resulten necesarias;
- XV. Aprobar el calendario para la presentación de los informes trimestrales técnicos.
- XVI. Tomar conocimiento sobre el seguimiento al avance técnico y financiero de los proyectos de investigación con base en los informes trimestrales presentados por los ejecutores;
- XVII. Aprobar los productos y/o entregables de las actividades programadas de los proyectos presentados por los Ejecutores de los proyectos de investigación con el visto bueno del responsable técnico, a fin de que el fiduciario esté en condiciones de realizar el pago, previo a que el Ejecutor del proyecto de investigación presente los comprobantes correspondientes conforme a las ROFOPREDEN;
- XVIII. Evaluar y autorizar la solicitud de prórroga y/o modificaciones a los Programas de Actividades Plazos y Costos presentadas por el Ejecutor del proyecto autorizado, a fin de que se concluyan las actividades programadas en el Proyecto de Investigación de que se trate;
- XIX. Recibir los productos finales de los Proyectos de Investigación,
- XX. Tomar conocimiento del informe final presentado por los ejecutores del proyecto de investigación y, en su caso, realizar observaciones;
- XXI. Proporcionar a la Coordinación Nacional por conducto de la Dirección General todos los elementos que le permitan informar al Comité Técnico del Fideicomiso 2068 Preventivo sobre las diversas etapas de la Convocatoria de Proyecto de Investigación, selección, seguimiento y evaluación de los Proyectos de Investigación que se admitan y se autoricen para su ejecución;
- XXII. Difundir la información relativa a los Proyectos de Investigación que se autoricen con cargo a la Subcuenta de Investigación en la página de Internet del CENAPRED para facilitar su consulta y uso entre los particulares, las autoridades competentes y las instituciones interesadas en el estudio y análisis de aspectos específicos de la prevención de desastres; en la que se incluirá entre otra información, actas de las sesiones del Comité Interno, convocatorias, programa de actividades, plazos y costos, términos de referencia, informes técnicos trimestrales, informe final y libro blanco por cada proyecto de investigación;
- XXIII. Resolver sobre la cancelación o suspensión de plazos de los proyectos de investigación en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos, y





XXIV. Las demás acciones o actividades que sean necesarias para el adecuado desempeño de las actividades del Comité Interno y la ejecución de los proyectos de investigación, así como el cumplimiento de las ROFOPREDEN y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Comité Interno contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular o encargada de la Dirección de Servicios Técnicos del CENAPRED, quien en sus ausencias podrá estar representada por el suplente que previamente sea designado.

Artículo 14. La Secretaría Técnica tendrá, de manera enunciativa, las siguientes funciones:

- I. Integrar y resguardar la evidencia documental que se relacione con las atribuciones de la Secretaría Técnica.
- II. Convocar a los miembros del Comité Interno a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme lo establecido en los artículos 6, 9 y 10 de los presentes Lineamientos;
- III. Brindar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Comité Interno;
- IV. Elaborar las actas, preparar el orden del día y recabar la información a tratar en la sesión;
- V. Comunicar a los miembros e invitados sobre la reprogramación, suspensión o cancelación de las sesiones;
- VI. Someter a votación del Comité Interno los temas del orden del día;
- VII. Difundir las convocatorias en la página de Internet del CENAPRED;
- VIII. Enviar las convocatorias a las instituciones académicas y de investigación;
- IX. Proporcionar la información que obra en los archivos del Comité Interno para difundir y actualizar la página de Internet del CENAPRED, sobre los proyectos de investigación, y
- X. Las demás que sean necesarias para el adecuado desempeño de las actividades del Comité Interno.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROYECTOS DE LOS SOLICITANTES

Artículo 15. El Comité Interno, en función de los objetivos y prioridades del SINAPROC y de la Coordinación Nacional, delimitará las características técnicas y documentales de la Convocatoria abierta del Proyecto de Investigación a emitirse en términos de lo establecido en el artículo 49 de las ROFOPREDEN, para ser financiados con cargo a la Subcuenta de Investigación del FOPREDEN.

Artículo 16. La Convocatoria abierta aprobada por el Comité Interno en sesión, deberá publicarse en la página de Internet del CENAPRED, dentro de los tres días hábiles siguientes para su difusión correspondiente.

Artículo 17. La Convocatoria abierta del Proyecto de Investigación deberá contener como mínimo los requisitos siguientes:





- I. El área del conocimiento o rubro temático del Proyecto de Investigación;
- II. Los requisitos de elegibilidad, técnicos y administrativos que deberá contener el Proyecto de Investigación,
- III. La fecha límite en la que los Solicitantes deberán entregar la información a que se refiere el presente artículo de estos Lineamientos;
- IV. El monto del financiamiento;
- V. Los términos de referencia del Proyecto de Investigación como son, en forma enunciativa más no limitativa, de conformidad con las particularidades y grado de especialidad de cada investigación, los siguientes:
 - Objetivo General del Proyecto de Investigación;
 - Objetivos Específicos del Proyecto de Investigación, que señalen los estudios, investigaciones, capas de información, metodologías, diagnósticos, evaluaciones, modelaciones, normas, estándares que se desarrollarán o instrumentos jurídicos que sean requeridos, en función de las necesidades y prioridades del SINAPROC o de la Coordinación Nacional;
 - Descripción detallada del escenario de peligro, vulnerabilidad y/o riesgo que se debe estudiar o resolver, a través de la ejecución del Proyecto de Investigación;
 - Definir con detalle las características de los entregables que se esperan como resultado de la ejecución del Proyecto de Investigación, mismos que serán directamente utilizables para fines de prevención y mitigación del riesgo;
 - Los rubros que podrán ser financiados en proyecto.
 - Los resultados o entregables de las actividades programadas, deberán ser innovadoras;
 - La forma y el medio en que deberán ser entregados los resultados del Proyecto de Investigación, pudiendo ser a través de medios digitales, electrónicos, en forma de textos, mapas, imágenes, entre otros que se consideren necesarios;
 - Plazo máximo para el desarrollo del Proyecto de Investigación;
 - Programa de la ejecución del gasto del Proyecto de Investigación, con el formato que determine el Comité Interno;
 - Calendario de entrega del Programa de Actividades, Plazos y Costos y reporte de carácter técnico, que refleje el avance del Proyecto de Investigación, en términos del artículo 29 de los presentes Lineamientos, y
 - Criterios que serán tomados en cuenta para la evaluación del Proyecto de Investigación.





- VI. El periodo de recepción de solicitudes y la fecha en la cual se dará a conocer el resultado de la evaluación de los Proyectos de Investigación, y
- VII. Los formatos que deberán presentar los Solicitantes.

Artículo 18. Si durante la primera Convocatoria abierta no se presentare un mínimo de tres Solicitantes que cuenten con experiencia y prestigio en la realización de ese tipo de Proyectos y cuya naturaleza se encuentre vinculada a las características que se establezcan en dicha Convocatoria, se procederá a emitir una segunda, considerando los mismos términos o las modificaciones que se estimen necesarias, mismas que deberán estar debidamente justificadas para que el Comité Interno acuerde lo procedente.

Artículo 19. En caso de que al emitir una segunda Convocatoria, no se presenten Solicitantes con la experiencia y prestigio para la realización de los proyectos y aun presentándose, no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 17, la misma será declarada desierta, previo acuerdo del Comité Interno, el cual se hará del conocimiento del Comité Técnico, por conducto de la Coordinación Nacional a través de la Dirección General.

Artículo 20. La Convocatoria declarada desierta podrá ser otorgada a una institución académica que pueda llevar a cabo el Proyecto en cuestión y que sea determinada por el Comité Interno por su calidad académica y experiencia en el tema, siempre que el proyecto sea necesario o prioritario por el alto riesgo existente tomando en cuenta las prioridades del SINAPROC y la necesidad de contar con información disponible del estudio o investigación de que se trate.

Artículo 21. Una vez recibidas las propuestas de Proyectos de Investigación y elegido, el Comité Interno, por conducto de su Presidente, lo hará del conocimiento de la Coordinación Nacional, a través de la Dirección General, a fin de informar al Comité Técnico para su financiamiento correspondiente.

Artículo 22. Los Proyectos de Investigación propuestos conforme a lo señalado en el artículo 51 de las ROFOPREDEN se presentarán considerando los requisitos señalados en los artículos 17 y 23 de los Lineamientos, en sesión al Comité Interno, por conducto de su Presidente y seguirán el proceso y requisitos conducentes de los establecidos en las ROFOPREDEN, los Lineamientos y los demás que establezca la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23. Para la evaluación de los proyectos de investigación, los Solicitantes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la solicitud en atención a la Convocatoria de Proyecto de Investigación emitida y con los requisitos previstos en las ROFOPREDEN y los presentes Lineamientos; dirigida al Comité Interno de la Subcuenta de Investigación para la Prevención, por conducto de su Presidente.





- II. Acreditar con documentos indubitables la existencia y experiencia del Solicitante, así como que el mismo tiene como tarea fundamental el desarrollo de investigación, actividades académicas u otro que resulte congruente con la naturaleza del Proyecto de Investigación a realizar;
- III. Acreditar que la investigación se desarrollará por personal que cuenten con experiencia en los temas que abarca el Proyecto de Investigación; para lo cual se deberá presentar el currículum vitae de cada una de las personas que participará;
- IV. Presentar carta compromiso de cada uno de los investigadores u otras instancias participantes, en la que se especifique que se desarrollarán las actividades que le corresponden, vinculadas al Proyecto de Investigación, en tiempo y forma;
- V. Manifiestar por escrito, ante el Comité Interno la aceptación para el desarrollo del Proyecto de Investigación, considerando los términos y productos que se señalen en la Convocatoria de Proyecto de Investigación;
- VI. Presentar los formatos que se señalen en la Convocatoria de Proyecto de Investigación y, que para tal efecto se les proporcionen;
- VII. Presentar escrito firmado por su representante legal, en el que se señale expresamente el reconocimiento de los derechos de autor del Proyecto de Investigación a favor de la SSPC;
- VIII. Suscribir con el CENAPRED los actos jurídicos que sean necesarios para la ejecución del proyecto aprobado en el que se establecerá, entre otras cláusulas, el objeto, y alcance del proyecto de investigación, plazo y monto del financiamiento;
- IX. Presentar escrito firmado por su representante legal, mediante el cual se manifieste el compromiso de observar lo dispuesto en las ROFOPREDEN y sus Anexos, así como en los presentes Lineamientos y la normatividad que resulte aplicable, y
- X. Presentar escrito firmado por su representante legal, mediante el cual designe a una persona que se encargue del seguimiento, así como los datos de contacto.

Artículo 24. Las solicitudes, requisitos y Proyectos de Investigación se presentarán al Comité Interno, en las fechas establecidas en la Convocatoria abierta del Proyecto de Investigación respectiva, a través de su Secretaría Técnica quien turnará la información al responsable técnico del Proyecto de Investigación, a fin de que se revise el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos aplicables.

En caso de encontrarse alguna deficiencia en la información o documentación, el responsable técnico del Proyecto de Investigación lo notificará al Solicitante en un plazo de 10 días hábiles, quien contará con el mismo plazo para subsanar las irregularidades.

En caso de que el Responsable Técnico emita observaciones al Proyecto de Investigación o requiera información adicional al Solicitante y éste no remita dicha información en el plazo que se señalado o no subsane las observaciones realizadas, el Comité Interno podrá desechar la propuesta y acordar lo conducente. Lo anterior deberá ser notificado al Solicitante por el Presidente del Comité Interno.





De no contar con más Solicitantes, se realizará una segunda Convocatoria de Proyecto de Investigación en términos del artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Artículo 25. En caso de que no existan observaciones de la revisión realizada por el responsable técnico del Proyecto de Investigación o las mismas hayan sido debidamente solventadas, remitirá a la Secretaría Técnica la información que será sometida al Comité Interno para su integración en el orden del día correspondiente.

Artículo 26. El Comité Interno evaluará en la sesión correspondiente los Proyectos de Investigación presentados y, de requerir mayor información para subsanar observaciones, podrá hacerlo mediante Acuerdo que para tal efecto emita. Las observaciones se subsanarán conforme lo señalado en el artículo 24 de los presente Lineamientos.

De no haber observaciones, el Comité Interno procederá a emitir el Acuerdo en el cual se evalúen las propuestas presentadas e informará a los Solicitantes por escrito del resultado de la evaluación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo respectivo.

Artículo 27. Los Proyectos de Investigación presentados en términos del artículo 51 de las ROFOPREDEN y 24 de los Lineamientos serán evaluados en sesión del Comité Interno. En el caso de ser aprobados, se deberá comunicar a la Coordinación Nacional a través de la Dirección General.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS CON CARGO A LA SUBCUENTA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN

Artículo 28. Una vez que el Comité Interno haya aprobado un Proyecto de Investigación, solicitará a la Coordinación Nacional, a través de la Dirección General, que se realicen las gestiones correspondientes para que se presenten y sometan ante el Comité Técnico del Fideicomiso, los proyectos que resultaron aprobados por parte del Comité Interno, a fin de que los mismos sean financiados con los recursos de la Subcuenta de Investigación para la Prevención.

Artículo 29. En caso de que el Comité Técnico del Fideicomiso haya autorizado los recursos para el financiamiento de los Proyectos de Investigación presentados, ésta resolución deberá ser notificada al Presidente del Comité Interno de la Subcuenta de Investigación para la Prevención. Una vez que se cuente con la notificación por escrito de la autorización y disponibilidad de los recursos, el Comité Interno de la Subcuenta a través de su Presidente le solicitará al ahora instancia autorizada del Proyecto de Investigación ratificar la ejecución del mismo en los términos originalmente planteados y del Programa de Actividades, Plazos y Costos.

Artículo 30. Los recursos deberán ser ejercidos conforme al programa de actividades, plazos y costos del proyecto de investigación, para lo cual BANOBRAS entregará directamente a las instituciones académicas y de investigación por cuenta y orden del Comité Interno con excepción de las retenciones por concepto de impuestos y cuotas, así como los gastos de operación y supervisión que haya cubierto directamente el Ejecutor del Proyecto. En caso de que con motivo de la ejecución del proyecto de investigación se generaran multas y/o recargos por enteros





extemporáneos, en ningún caso podrían ser cubiertos con cargo al patrimonio de la Subcuenta de Investigación o del patrimonio del Fideicomiso Preventivo.

Por cada proyecto de investigación el Comité Interno nombrará un responsable técnico que recaerá en la Dirección de Área que resulte competente en el marco de sus atribuciones, quien será la encargada de brindar seguimiento, revisar, emitir opinión o recomendaciones al desarrollo de las actividades, así como recibir los productos o entregables, previo a someterlos a consideración del Comité Interno para su aprobación correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 31. El Ejecutor del Proyecto deberá presentar al Comité Interno, dentro de los 10 días hábiles siguientes de que se le haya notificado la autorización de los recursos en sesión del Comité Técnico, la ratificación por escrito del contenido del Programa de Actividades, Plazos y Costos, para los efectos señalados en el Capítulo V de las ROFOPREDEN, misma que se hará del conocimiento del Comité Interno.

Artículo 32. La ejecución del Proyecto de Investigación deberá realizarse conforme a las disposiciones legales aplicables, a lo dispuesto en el Programa de Actividades, Plazos y Costos autorizado, así como lo establecido en la Convocatoria de Proyecto de Investigación correspondiente.

El responsable técnico será el encargado de integrar la documentación que se origine con motivo de los proyectos preventivos presentados y/o financiados con recursos de la Subcuenta de Investigación; el cual deberá ajustarse a las disposiciones relativas a la guarda, custodia y plazo de conservación de la Ley de General de Archivos y demás normatividad aplicable.

Artículo 33. El Ejecutor del Proyecto deberá presentar los informes trimestrales señalados en el artículo 38 de las ROFOPREDEN, hasta la conclusión del Proyecto de Investigación. Adicionalmente, deberá remitir al Comité Interno a través del responsable técnico, los documentos que acrediten el cumplimiento del Programa de Actividades, Plazos y Costos con la periodicidad que indique la Convocatoria de Proyecto de Investigación, entre los cuales se incluirá un reporte de carácter técnico que corresponda al mismo periodo y refleje el avance del Proyecto de Investigación.

Artículo 34. El Ejecutor del Proyecto de Investigación, elaborará y presentará al Comité Interno, dentro de los 60 días hábiles posteriores a la conclusión del mismo, un informe final de carácter técnico en el cual se advierta que los productos finales son acordes a lo señalado en la Convocatoria de Proyecto de Investigación respectiva y en el Programa de Actividades, Plazos y Costos. Dicho informe se presentará al Comité interno previa revisión del responsable técnico.

Artículo 35. Al finalizar el Proyecto de Investigación, el Ejecutor del Proyecto integrará el correspondiente libro blanco, conforme a los criterios y especificaciones que resulten aplicables señalados en el Capítulo IX de las ROFOPREDEN.

Artículo 36. El ejecutor del Proyecto una vez concluidas las Acciones Preventivas y recibida la notificación de la conciliación de pagos efectuados por BANOBRAS, deberá iniciar la integración del libro blanco,





notificando de esta situación al responsable técnico. El libro blanco deberá ser remitido dentro del plazo de 30 días hábiles al Órgano Interno de Control o en su caso al área de auditoría o fiscalizadora que le corresponda, quien revisará y emitirá comentarios, en su caso, dentro del plazo de 15 días hábiles a la recepción. El Ejecutor del Proyecto solventará los comentarios u observaciones dentro del plazo de diez días hábiles y el Órgano Interno de Control citado deberá emitir su visto bueno en el término de cinco días hábiles y notificarlo al Ejecutor del proyecto quien tendrá que presentar a la Coordinación Nacional dentro del plazo de cinco días hábiles, remitiendo una copia al responsable técnico.

CAPÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 37. Los Proyectos de Investigación podrán ser modificados derivado de eventos o situaciones supervinientes o desconocidos al momento de la autorización. Para ello, el Ejecutor del Proyecto deberá solicitarlo al Comité Interno, por conducto de su Presidente, con una exposición pormenorizada que justifique dicha situación, indicando los puntos, plazos y costos correspondientes.

Artículo 38. La Secretaría Técnica remitirá a los integrantes del Comité Interno la documentación que se presente, a efecto de ser discutida en la siguiente sesión o, en su caso, convocará la sesión extraordinaria conducente. El resultado de lo anterior, mediante acuerdo que emita el Comité Interno, se hará de conocimiento del Comité Técnico para los efectos a que haya lugar.

Artículo 39. En caso de cancelación del Proyecto de Investigación, se estará a lo dispuesto en el Capítulo V de las ROFOPREDEN de aplicación supletoria a los presentes Lineamientos.

Artículo 40. El plazo para el desarrollo de los Proyectos de Investigación se establecerá en la Convocatoria de Proyecto de Investigación o invitación que emita el Comité Interno. En caso de que el Ejecutor del Proyecto de Investigación no cumpla con las actividades y resultados dentro del plazo comprometido, el Comité Interno podrá otorgar una prórroga que en todo caso no podrá exceder del plazo inicialmente otorgado.

En caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos y/o incumplimiento al marco normativo aplicable, los sujetos obligados a su cumplimiento se harán acreedores a las sanciones procedentes en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 41. Para los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en las ROFOPREDEN, en los casos no previstos en dicha Reglas se someterá a consideración del Comité Técnico a fin de que determine lo que proceda.

El Comité Interno resolverá la parte técnica-operativa y en su caso, solicitará el apoyo respectivo del Comité Técnico, de la Coordinación Nacional o de la Dirección General, en aquellas cuestiones que versen sobre la autorización de Proyectos de Investigación, los recursos solicitados para los mismos.





SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



CNPC
COORDINACIÓN NACIONAL
DE PROTECCIÓN CIVIL



CENAPRED
CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN
DE DESASTRES

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la página de Internet del CENAPRED, previo dictamen y aprobación mediante Acuerdo que emita el Comité Interno.

SEGUNDO. - Se abrogan los Lineamientos aprobados en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Interno de la Subcuenta de Investigación para la Prevención, del Comité Interno celebrada el 10 de julio de 2015.

Av. Delfín Madrigal No. 665, Col. Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
Tel: 52+55 5424 6100, www.gob.mx/cenapred

Los avisos de privacidad están disponibles para consulta en
<https://www.gob.mx/cenapred/es/documentos/avisos-de-privacidad-del-cenapred>
Página 14 de 14



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

